

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR 09

Para: Ordenadores de gasto, direcciones financieras y administrativas de sede, Área de Gestión Operativa, Dirección de Servicios Compartidos, unidades de gestión integral, áreas de contratación o quienes hagan sus veces, supervisores, interventores y contratistas de la Universidad Nacional de Colombia.

Fecha: 15 de mayo de 2025.

Asunto: Por la cual se dan lineamientos para dar aplicación a la Ley 2210 de 2022, “por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones”.

En virtud de las funciones otorgadas a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (GNFA) por el Consejo Superior Universitario (CSU) mediante el artículo 7 del Acuerdo CSU 113 de 2013, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSU 317 de 2019, particularmente la señalada en el numeral 6 sobre "dirigir, orientar y coordinar las compras, contrataciones y demás modalidades de adquisiciones de bienes y servicios en la Universidad Nacional de Colombia", a través de la presente circular se establecen las directrices para la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 2210 de 2022, “por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones”.

1. Objeto de la Ley 2210 de 2022

La Ley 2210 de 2022 reglamenta la actividad del entrenador(a) deportivo(a), definiendo su naturaleza, propósito y principios rectores, además de establecer las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo. Según el artículo 2, el entrenador(a) deportivo(a) es la persona encargada de orientar con idoneidad procesos pedagógicos de enseñanza, educación y perfeccionamiento de capacidades motrices específicas en practicantes de deportes, en diversos niveles de formación.

El artículo 7 de dicha ley establece como requisito obligatorio para ejercer esta actividad la inscripción en el Registro de entrenadores deportivos, acreditada mediante tarjeta o documento oficial. Complementariamente, el artículo 10 tipifica el ejercicio ilegal de la

actividad y determina las consecuencias jurídicas para quienes incumplan estos requisitos.

La normativa contempla un período transitorio de tres años para obtener la inscripción o registro correspondiente, contados desde su entrada en vigencia, plazo que culmina el 23 de mayo de 2025. Esta disposición se articula con el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario, que establece la aplicación de normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, nulidades, conflicto de intereses y prohibiciones contenidas en la Constitución, la Ley y las normas internas de la Universidad.

2. Lineamientos de acreditación de idoneidad para el ejercicio como entrenador(a) deportivo(a) en los procesos contractuales de la Universidad

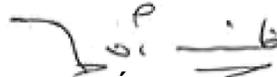
En observancia de lo establecido en la Ley 2210 de 2022, "por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador(a) deportivo(a) y se dictan otras disposiciones", esta Gerencia considera necesario establecer lineamientos claros y precisos para garantizar la correcta aplicación de dicha normativa en los procesos contractuales de la Universidad Nacional de Colombia. Por tanto, se procede a señalar las siguientes directrices para todas las dependencias académicas y administrativas de la Institución:

- **Acreditación obligatoria para entrenadores deportivos:** A partir del 24 de mayo de 2025, será requisito indispensable para la suscripción de cualquier orden contractual o contrato con la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto implique el ejercicio de actividades propias de entrenador(a) deportivo(a), la presentación de la tarjeta profesional o documento de acreditación expedido por el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo o la entidad que haga sus veces, conforme a las clasificaciones establecidas por dicha institución.
- **Verificación documental:** Las áreas de contratación de todas las sedes, facultades y dependencias de la Universidad Nacional de Colombia tendrán la responsabilidad de verificar y validar la presentación del documento de acreditación como parte integral de la hoja de vida del contratista en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) o la herramienta que lo sustituya, previo a la suscripción de cualquier vínculo contractual.
- **Régimen de transición para contratos vigentes:** Para los contratos suscritos antes del 24 de mayo de 2025, la no presentación del documento de acreditación no afectará la validez de los contratos vigentes. No obstante, será responsabilidad ineludible del contratista aportar a la Universidad Nacional de Colombia, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha límite del período transitorio (es decir, hasta el 23 de agosto de 2025), la tarjeta profesional o documento que acredite su idoneidad para el ejercicio de la actividad, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 2210 de 2022.
- **Responsabilidad de los supervisores:** Los supervisores de las órdenes contractuales y contratos que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia plena de la Ley 2210 de 2022 (24 de mayo de 2025), deberán vigilar el cumplimiento del requisito de acreditación y notificar oportunamente a los ordenadores del gasto sobre cualquier incumplimiento, para que se adopten las medidas administrativas y jurídicas pertinentes,

considerando la capacidad legal requerida para el ejercicio de la actividad de entrenador(a) deportivo(a).

La presente circular y sus lineamientos serán aplicables a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos – Régimen Legal– de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo CSU 70 de 2012.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de mayo de 2025.



BASILIO SÁNCHEZ MANRIQUE

Gerente Nacional Financiero y Administrativo